



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARTHA RUTH VANEGAS CHAUTA
APOTO PARA:	JULIA CHAUTA DE VANEGAS
RADICACIÓN:	2012-00588
PROVIDENCIA:	N 980
ASUNTO:	INICIA REVISIÓN

El Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remite copia íntegra del expediente 2012-00588, para que se adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dentro del plazo que se indica en el inciso 1° de dicho precepto jurídico.

Por consiguiente, se procederá con la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá a MARTHA RUTH VANEGAS CHAUTA, para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial JULIA CHAUTA DE VANEGAS, y en igual sentido para que aporte los datos de los familiares más cercanos de la misma.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso, en favor de JULIA CHAUTA DE VANEGAS.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de JULIA CHAUTA DE VANEGAS, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico.

SEXTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora JULIA CHAUTA DE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.125.000. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia de JULIA CHAUTA DE VANEGAS.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA